

ESTATUTOS.

TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo 1.) DENOMINACIÓN:

Con la denominación **ASOCIACION DE USUARIOS DE SINCROTRON DE ESPAÑA (AUSE)**, se constituye una ASOCIACIÓN al amparo del la Ley Orgánica 1/2002 de 22 de marzo, y normas complementarias, con capacidad jurídica y plena capacidad de obrar, careciendo de ánimo de lucro.

Artículo 2.) DURACIÓN:

Esta asociación se constituye por tiempo indefinido.

Artículo 3.) OBJETO:

La AUSE es una ASOCIACION que tiene por objeto:

- 1º) Impulsar el empleo de la radiación sincrotrón para el estudio de la materia en cualquiera de sus estados.
- 2º) Desarrollar y perfeccionar todos los aspectos referentes a la instrumentación, generación y manipulación de este tipo de instalaciones.
- 3º) Aunar y defender los intereses comunes de los usuarios de estas grandes instalaciones.

Artículo 4.)

Para el cumplimiento de sus fines la AUSE asume los siguiente compromisos:

- a) Colaborar con las industrias y grupos de investigación públicos y privados en la identificación de las áreas de prioridad en la investigación y aplicaciones industriales, procurando aunar los esfuerzos comunes.
- b) Cooperar con las administraciones Estatal, Autonómica, Local y de la Unión Europea en la elaboración de los programas de investigación y desarrollo.
- c) Fomentar la articulación y el aprovechamiento de las instalaciones experimentales existentes por usuarios afincados en el territorio nacional.
- d) Estimular la relación entre sus miembros.

ESTATUTOS DE LA ASOCIACION DE USUARIOS DE SINCROTRON DE ESPAÑA

- e) Mantener una relación formal con asociaciones similares, dentro de los diferentes ámbitos (nacional, europeo, e internacional).
- f) Promover y editar cuantas publicaciones considere necesarias, para la mayor difusión de sus actividades en relación con dicha Ciencia, Técnica y Aplicaciones de la radiación sincrotrón.
- g) Organizar y colaborar en la realización de cursos, conferencias y otras actividades formativas.
- h) Organizar y colaborar en la realización de Seminarios, Reuniones y Congresos tanto Internacionales como Nacionales.
- k) Emitir informes en relación con Instalaciones, Instrumentación, Ciencias involucradas, Técnicas, Aplicaciones de sus estudios y demás temas relacionados.

Artículo 5.) DOMICILIO Y AMBITO DE ACTIVIDAD:

El ámbito territorial de la Asociación se extenderá a todo el Estado Español, sin perjuicio de que ciertas actividades puedan desarrollarse en el extranjero, por sí misma o a través de terceros, para lo cual podrá constituir delegaciones.

Se promoverá su inscripción en el REGISTRO NACIONAL DE ASOCIACIONES.

A tal efecto podrá también integrarse o constituir federaciones, confederaciones o uniones con Asociaciones de otros países, previo cumplimiento de los requisitos establecidos por las normas aplicables.

La asociación establece su domicilio social en Madrid, calle de Serrano núm. 113, en el local del CONSEJO SUPERIOR DE INVESTIGACIONES CIENTÍFICAS, Entidad Protectora de la Asociación.

No obstante, se convocarán las Asambleas Generales y reuniones científicas en cualquier otro local que la Junta Directiva estime más conveniente.

Podrá acordarse el traslado o cambio de domicilio a propuesta de la Junta Directiva, con aprobación de la Asamblea General.

TÍTULO II.

ÓRGANOS DE REPRESENTACIÓN

Artículo 6.) Los órganos de representación de la Asociación serán:

1. La Asamblea General, integrada por todos los asociados
2. La Junta Directiva.
3. El Presidente de la Asociación.
4. El Vicepresidente.

5. El Secretario.
6. El Tesorero.
7. Los Administradores, en su caso.

CAPÍTULO 1º. LA ASAMBLEA GENERAL.

Artículo 7.) La Asamblea General es el supremo órgano de gobierno de la ASOCIACION DE USUARIOS DE SINCROTRON DE ESPAÑA (AUSE) y está constituida por todos los Socios. Todos los cuales serán convocados cuando se celebren sus reuniones.

Artículo 8.) Todos los socios podrán participar en las reuniones de la Asamblea General con voz. El derecho de voto se ejercerá teniendo en cuenta el tipo de socio.

En cada sesión, para ejercer válidamente el derecho de voto, el socio deberá hallarse al corriente de pago de sus cuotas tanto ordinarias como extraordinarias.

Artículo 9). Naturaleza de las reuniones de la Asamblea General:

Las reuniones de la Asamblea General serán ordinarias y extraordinarias.

-La ordinaria se celebrará una vez al año y se reunirá dentro de los seis primeros meses del año natural para aprobar las cuentas del ejercicio anterior y, en su caso, actualizar las cuotas de los asociados.

-Todas las demás tendrán la consideración de extraordinarias, y se celebrarán cuando los asuntos o las circunstancias lo aconsejen, convocándose:

- a) a juicio del Presidente,
- b) de la Junta Directiva, cuando así lo acuerde por mayoría de votos,
- c) Cuando lo proponga, por escrito, a la Junta Directiva, una tercera parte de los asociados, siempre que estén al corriente de pago de sus cuotas ordinarias y extraordinarias, con expresión concreta del asunto a incluir en el orden del día.
- d) Sin perjuicio de lo establecido en el presente artículo, cuando se hallen reunidos la totalidad de los socios y por unanimidad decidan la celebración de una Junta, se entenderá válidamente constituida -como Junta Universal- para tratar cualquier asunto, aplicándose el "quórum" de adopción de acuerdos regulados en los presentes Estatutos.

Artículo 10.) Convocatoria de la Asamblea General:

Las convocatorias de la Asamblea General, tanto ordinarias como extraordinarias, se practicarán por escrito expresando el lugar, fecha y hora de la reunión, así como el orden del día que recogerá todos los asuntos a tratar.

Entre la notificación de la convocatoria y el día señalado para la celebración de la Asamblea habrán de mediar, al menos, 15 días naturales, poniéndose a disposición de los Socios -en la sede de la Secretaría de la Asociación- cuanta documentación esté relacionada con la Convocatoria efectuada .

Asimismo, en la propia Convocatoria deberá hacerse constar la hora en que se reunirá la Asamblea en segunda convocatoria, sin que entre una y otra pueda mediar un plazo inferior a una hora ni superior a tres horas.

Artículo 11.) Quórum de Constitución:

La Asamblea General, tanto ordinaria como extraordinaria, quedará válidamente constituida:

- en primera convocatoria cuando concurren a ella la mayoría de los asociados con derecho a voto.
- en segunda convocatoria cualquiera que sea el número de asociados presente.

Artículo 12.) Delegación de Voto:

Los Asociados que no puedan concurrir personalmente a la Asamblea podrán delegar su voto por escrito, debidamente firmado, en cualquiera de los asociados que concurren personalmente a la reunión.

Artículo 13.) Adopción de acuerdos:

Los acuerdos se tomarán por mayoría simple de las personas presentes o representadas, salvo que se trate de los asuntos relacionados en el artículo 15, en cuyo caso se exigirá una mayoría de 2/3 de los votos de los Asociados presentes para su aprobación.

En caso de empate, el Presidente dispondrá de voto de calidad.

Artículo 14.) Competencias de la Asamblea General:

Son competencias de la Asamblea General:

- a) Aprobar, en su caso, la gestión de la Junta Directiva y del Presidente de la Asociación.
- b) Examinar y aprobar, anualmente, el estado de cuentas de la Asociación.
- c) Fijar las cuotas ordinarias y derramas extraordinarias a cargo de los Socios de Número.
- d) Nombramiento y renovación de los Vocales de la Junta Directiva cada tres años.
- e) Enajenación del Patrimonio de la Asociación.
- f) Solicitud de declaración de utilidad pública.

- g) Ratificar las admisiones de nuevos socios decididas por la Junta Directiva.
- h) Acordar la inscripción de la Asociación en el Registro Nacional de Asociaciones.
- i) Cualquier otra que se derive de lo recogido en los presentes Estatutos.

Artículo 15.)

También corresponden a la Asamblea General:

- a) Modificación de los Estatutos.
- b) Disolución de la ASOCIACION.
- c) Disposición y liquidación de los bienes en caso de disolución.
- d) Expulsión de socios, a propuesta de la Junta Directiva.
- e) Constitución de Federaciones o integración en ellas.

**CAPITULO 2º.
LA JUNTA DIRECTIVA.**

Artículo 16.) La Junta Directiva es el supremo órgano de representación y administración de la Asociación.

Artículo 17.) Composición, elección y renovación de miembros:

Dicha Junta estará integrada por un número máximo de 9 Vocales, siendo el cargo de carácter gratuito.

Los Vocales serán escogidos y, en su caso, separados, por la Asamblea General, la cual los renovará por terceras partes cada tres años, sin que puedan ser seleccionados más allá de tres renovaciones consecutivas.

La primera renovación se hará en la Asamblea General Ordinaria, el tercer, cuarto y quinto año desde la constitución de la Asociación, efectuándose la renovación de la Junta, a partir de entonces, cada tres años, empezando por los cargos renovados más antiguos, y así, sucesivamente.

De entre los mismos, la Propia Junta nombrada, escogerá al Presidente, Vicepresidente y un Secretario.

La Junta de Gobierno en el momento de convocar elecciones para la renovación parcial o total de la misma, fijará el número de vocales a elegir.

La Junta se renovará siempre alternando el cese o renovación de Presidente, Vicepresidente y Secretario, lo que deberá tenerse presente en el momento de su primera elección.

La Junta Directiva anunciará, al menos con tres meses de antelación, la convocatoria para renovar los cargos de la misma; a dicha convocatoria se acompañará un calendario electoral.

Los candidatos podrán ser propuestos por cualquier Socio, siempre que su petición sea avalada por la firma de otros cuatro Socios y se reciba en la Secretaría, al menos cuarenta y cinco días antes de la votación correspondiente.

Asimismo la Junta Directiva podrá proponer candidatos para las vacantes existentes. La relación de candidatos que cumplan los requisitos anteriores será cursada por la Secretaría a todos los socios, al menos veinte días antes de la Asamblea General.

Constituida la Junta General, se elegirá entre los asistentes una mesa electoral constituida por un Presidente y dos Vocales, de los que el más joven actuará como secretario de la mesa. La votación será secreta, aceptándose los votos recibidos por correo, en sus diferentes modalidades.

Serán proclamados los candidatos que hayan obtenido el mayor número de votos.

Artículo 18.) Los miembros de la Junta Directiva causarán baja:

- por renuncia voluntaria, comunicada por escrito a la Junta Directiva.
- por incumplimiento de las obligaciones que tuvieran encomendadas, acordada por mayoría de 2/3 de los miembros de la propia Junta,
- y por expiración del mandato, que continuarán desempeñando hasta que se sustituyan una vez celebrada la renovación por la Asamblea General.

El cese de un miembro de la Junta, salvo en el supuesto de expiración del mandato, provocará automáticamente la designación por la Junta de un nuevo Vocal, que ocupará ese cargo hasta que llegue el tiempo de su renovación ordinaria por la Asamblea General conforme al procedimiento previsto.

Artículo 19.) Los Vocales tendrán las obligaciones propias de su cargo como miembros de la Junta Directiva, y así como las que se nazcan de las delegaciones o comisiones de trabajo que la propia Junta les encomiende.

Artículo 20.) Se producirá el cese de cualquier miembro que constituye la Junta Directiva por acuerdo de las dos terceras partes de la misma. El cese deberá llevar inexcusablemente el nombramiento de un nuevo miembro ocupando el cargo que proceda conforme a lo establecido en el artículo 18.

Artículo 21.) Las vacantes que se pudieran producir durante el mandato de cualquiera de los miembros de la Junta Directiva serán cubiertas provisionalmente entre dichos miembros hasta la elección definitiva por la Asamblea General Extraordinaria.

Artículo 22.) Las cuestiones no previstas en estos Estatutos serán resueltas por la Junta Directiva, de acuerdo con la Vigente ley Orgánica reguladora del Derecho de Asociación, debiendo dar inmediata cuenta de los acuerdos así adoptados en la primera Asamblea General que se celebre.

Artículo 23.) La Junta Directiva se reunirá al menos dos veces al año; será convocada por el Presidente o a petición de, al menos, la mitad de sus miembros. Para tomar acuerdos ejecutivos, deberán estar presentes o debidamente representados en la reunión de la Junta al menos la mitad de sus miembros con derecho a voto.

Artículo 24.) Convocatorias y celebración de sesiones de la Junta Directiva:

La Junta Directiva se convocará y celebrará, necesariamente, dos veces al año; una de ellas tendrá carácter previo a la convocatoria de la Asamblea General Ordinaria para la aprobación de las cuentas anuales.

Se reunirá también cuantas veces resulte necesario para atender el funcionamiento de la Asociación, a iniciativa de su Presidente o, a petición de, al menos, el 50 % de sus miembros.

Quedará debidamente constituida cuando asista la mitad más uno de sus miembros, y para que sus acuerdos sean válidos deberán ser tomados por mayoría de votos presentes o representados.

En caso de empate el Presidente tendrá voto de calidad.

Artículo 25.) Competencias de la Junta Directiva:

Las competencias de la Junta Directiva se extenderán, con carácter general a todas las actividades propias del objeto de la Asociación, siempre que no requieran, según los Estatutos, autorización expresa de la Asamblea General.

Son facultades particulares de la Junta Directiva:

- a) Dirigir las actividades sociales y llevar la gestión económica y administrativa de la ASOCIACION, acordando realizar los oportunos contratos y actos.
- b) Ejecutar los acuerdos de la Asamblea General
- c) Elaborar y someter a la aprobación de la Asamblea General los Presupuestos anuales y el estado de cuentas.
- d) Elaborar el Reglamento de Régimen Interior, que deberá ser aprobado por la Asamblea General.
- e) Resolver sobre la admisión de nuevos asociados.
- f) Nombrar delegados para alguna determinada actividad de la ASOCIACION.
- g) Elaborar todas las propuestas que deban ser elevadas a la asamblea General para su adopción.
- h) La resolución de las cuestiones que se produzcan por causa de la interpretación de los presentes Estatutos, dando cuenta de los acuerdos así adoptados a la primera Asamblea General que se celebre.

La enumeración de las facultades comprendidas en los párrafos anteriores no tienen carácter tasado o exhaustivo, correspondiendo a la misma las más amplias facultades para resolver

sobre todos los asuntos de la Asociación, salvo aquellos reservados especialmente a la Asamblea General.

**CAPÍTULO 3º.
EL PRESIDENTE**

Artículo 26.) El Presidente:

El presidente, máximo representante de la Asociación frente a terceros, tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Representar legalmente a la Asociación ante toda clase de organismos públicos o privados.
- b) Convocar, presidir y levantar las sesiones que celebre la Asamblea General y la Junta Directiva, así como dirigir las deliberaciones en una y otra.
- c) Ordenar pagos y autorizar con su firma los documentos, actas y correspondencia.
- d) Adoptar cualquier medida urgente que la buena marcha de la ASOCIACION aconseje o en el desarrollo de sus actividades resulte necesaria o conveniente, sin perjuicio de dar cuenta posteriormente a la Junta Directiva.
- e) Ejercer la representación legal de AUSE, en todos los actos que así lo requieran, como consecuencia de su función.
- f) Otorgar poderes, previo acuerdo de la Junta de Gobierno.
- g) Hacer efectivas cuantas donaciones o subvenciones le sean concedidas a AUSE, para la realización de sus fines.
- h) Adoptar las medidas necesarias para proceder a la Inscripción de la Entidad en el Registro Nacional de Asociaciones, cuando una vez adoptado el acuerdo por la primera Asamblea General.
- i) Cualquier otra función que le delegue o encomiende la Asamblea General.

**CAPÍTULO 4º.
EL VICEPRESIDENTE**

Artículo 27.) El Vicepresidente:

Sustituirá al Presidente en ausencia de éste, motivada por enfermedad o cualquier otra causa, y tendrá las mismas atribuciones que él.

**CAPÍTULO 5º.
EL SECRETARIO**

Artículo 28.) El Secretario:

Tendrá a su cargo la dirección de los trabajos puramente administrativos de la ASOCIACION:

- a) Expedirá certificaciones de los acuerdos que se adopten, suscribirá las actas y, con el visto bueno del Presidente, las custodiará junto a los demás libros oficiales.

- b) Llevará cuenta de las altas y bajas de los asociados, disponiendo en todo momento de una relación actualizada de los mismos.
- c) Hará que se cursen las comunicaciones sobre designación de Juntas Directivas y demás acuerdos sociales inscribibles en los Registros correspondientes.
- d) Hará la presentación de las actividades anuales de la Secretaría y el cumplimiento de las obligaciones documentales en los términos que legalmente correspondan.
- e) Las demás propias del desempeño de tareas administrativas.

CAPÍTULO 6º. EL TESORERO.

Artículo 29.) El Tesorero:

El Tesorero recaudará, custodiará y administrará los fondos pertenecientes a la ASOCIACION, dando cumplimiento a las órdenes de pago.

Para la disposición de fondos de la Asociación será necesaria la constancia de dos firmas autorizadas: La del presidente, o en su caso, la del Vicepresidente, y del Tesorero.

En defecto de administradores nombrados, registrará en el libro oficial los asientos contables, llevará una contabilidad que permita obtener una imagen fiel del patrimonio, de sus resultados, y de la situación financiera de la Entidad; todo ello, según las normas vigentes.

Asimismo presentará junto con los administradores, en su caso, a la Junta Directiva la propuesta económica comprensiva de una memoria del balance anual y del proyecto de Presupuesto, que ésta deberá asumir para ser elevada a la Asamblea General.

Llevará también un inventario de los bienes de la Entidad.

CAPÍTULO 7º. EJERCICIO ECONÓMICO.

Artículo 30.) Ejercicio económico:

El 31 de enero de cada año natural se producirá el cierre del ejercicio económico asociativo.

TÍTULO III. DE LOS SOCIOS; SUS DERECHOS Y DEBERES

CAPÍTULO 1º. DE LOS SOCIOS; SUS CLASES, Y DEMÁS MIEMBROS

Artículo 31.) Podrán pertenecer a la ASOCIACION aquellas personas físicas mayores de edad y con capacidad de obrar, así como las personas jurídicas que tengan interés en el desarrollo de los fines de la misma.

Artículo 32.) Se establecen las siguientes clases de socios:

- a) **Socios de Número:** todas las personas físicas o jurídicas que así lo soliciten de AUSE y sean aceptados por su Junta Directiva.

Para su admisión, se deberá cumplimentar -previamente y por escrito- la aceptación de condiciones y cumplimiento de los requisitos establecidos en los presentes Estatutos. Los derechos del nuevo socio se harán efectivos ingresado el pago de la primera cuota.

- b) **Socios de Honor:** los que por su prestigio, por su singular aportación en el campo de la Radiación Sincrotrón -ya sea en el desarrollo a la Instrumentación, Técnicas o Aplicación dentro del área-, o por haber contribuido de modo relevante a la dignificación y desarrollo de la ASOCIACION, se hagan acreedores de tal distinción.

El nombramiento de los Socios de Honor corresponde a la Asamblea General, a propuesta de sus miembros.

Los Socios de Honor estarán exentos de cuota, que -no obstante- podrán hacer efectiva si es su deseo contar con derecho de voto.

Artículo 33.) Otros miembros:

- a) **Entidades colaboradoras:** La Junta de Gobierno podrá nombrar como “Entidades colaboradoras” a las Empresas o Sociedades que así lo soliciten, presten a AUSE su ayuda material y colaboren en sus fines.

Esta Entidades nombrarán, según sus Estatutos o reglas de funcionamiento, un representante en la Asamblea General, que tendrá voz, pero no voto. Dicho representante también podrá ser invitado a participar con voz, cuando se juzgue necesario, en las sesiones de las Juntas de Gobierno.

- b) **Socio adherido:** a través de esta categoría se facilitará el acceso a la misma de todo aquél, cuyo trabajo o interés personal esté relacionado con el desarrollo y uso de fuentes de Radiación Sincrotrón.

La solicitud de incorporación como Socio Adherido deberá ser presentada por un Socio de Número, y será resuelta directamente por la Junta Directiva.

Los Socios Adheridos estarán informados de todas las actividades de la Sociedad de la misma manera que los Socios de Número y podrán asistir a todas las sesiones de aquélla, con derecho a voz pero sin derecho a voto. No podrán participar, como electores y elegibles, en la constitución de los órganos de Gobierno.

ESTATUTOS DE LA ASOCIACION DE USUARIOS DE SINCROTRON DE ESPAÑA

Les corresponderá el pago de una cuota reducida y determinada por la propia Asamblea General.

El pago de la cuota íntegra les convertirá, automáticamente, en socios de Número con derecho a voto.

Artículo 34.) Los socios causarán baja por alguna de las causas siguientes:

- a) Por renuncia voluntaria, comunicada por escrito a la Junta Directiva.
- b) Por incumplimiento de sus obligaciones económicas, si dejaran de satisfacer 3 cuotas ordinarias o derramas extraordinarias consecutivas.
- c) Por conducta incorrecta, por desprestigiar a la ASOCIACION con hechos o palabras que perturben gravemente los actos organizados por la misma y la normal convivencia entre los asociados.
- d) La propuesta de expulsión se someterá a votación en la primera reunión de la Junta Directiva que se celebre tras haberse producido el hecho que la motivare; quedando a partir de ese momento suspendidos los derechos del socio afectado. Una vez sustanciado el expediente, en el que se dará trámite de audiencia y alegaciones al socio o socios interesados, se formulará una propuesta de resolución para ser elevada a la Asamblea General para su ratificación. Desde ese momento será efectiva la expulsión.

El miembro expulsado no podrá solicitar su reingreso hasta que no se subsanen las causas que la motivaron.

Previo a la expulsión, será preceptivo obtener informes de los servicios de AUSE sobre las consecuencias de dicha baja en las actividades de la Asociación y el modo de reorganizarlas.

Los socios que causen baja por expulsión perderán todos sus derechos desde la fecha en que se produzca la misma, debiendo abonar todas las cuotas pendientes de pago, incluida la del año de la expulsión, en su totalidad.

CAPÍTULO 2º. DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS SOCIOS:

Artículo 35.) Los socios de número tendrán los siguientes derechos:

- a) Tomar parte en cuantas actividades organice la ASOCIACION en cumplimiento de sus fines.
- b) Disfrutar de todas las ventajas y beneficios que la ASOCIACION pueda obtener.
- c) Participar en las Asambleas con voz y voto.
- d) Participar, como electores y elegibles, en la constitución de los órganos de Gobierno.
- e) Recibir información sobre los acuerdos adoptados por los órganos de la ASOCIACION.
- f) Hacer sugerencias a los miembros de la Junta Directiva en orden al mejor cumplimiento de los fines de la ASOCIACION.
- g) Ser oído con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias contra él, y ser informado de los hechos que dan lugar a tales medidas.
- h) Delegar su voto por escrito a favor de cualquier socio que asista a las reuniones convocadas.

Artículo 36.) Los socios de número tendrán las siguientes obligaciones:

- a) Cumplir los presentes Estatutos y sujetarse al contenido de lo válidamente acordado, tanto por la Asamblea General como por la Junta Directiva
- b) Abonar las cuotas y derramas debidamente acordadas.
- c) Asistir a las Asambleas y demás actos que se organicen.
- d) Desempeñar, en su caso, las obligaciones inherentes al cargo que ocupen.
- e) Contribuir con su comportamiento al buen nombre y prestigio de la ASOCIACION.
- f) Prohibición de utilizar la palabra AUSE y sus marcas de un modo que pueda dañar la imagen de AUSE.
- g) Facilitar información veraz sobre las materias relacionadas con los fines y actividades de AUSE, cuando le sea requerida por los órganos de gobierno de AUSE.
- h) Acatar y cumplir los acuerdos de los órganos de gobierno de AUSE y los de las entidades asociadas que afecten a AUSE y los fines de la entidad asociada.

Artículo 37.) Los socios de Honor tendrán los mismos derechos que los socios de Número, a excepción del derecho de voto, salvo que hagan efectivas las cuotas propias del Socio de Número, y el previsto en el apartado d) del artículo 34.

Asimismo, tendrán idénticas obligaciones, a excepción de las previstas en el apartado b) – salvo se sometan voluntariamente- y d) del artículo 35.

Artículo 38.) Los socios adheridos tendrán los mismos derechos que los socios de Número, a excepción del derecho de voto, y el previsto en el apartado d) del artículo 34.

En materia de derecho de voto y pago de cuotas integras se les aplicarán las mismas normas que a los socios de Honor.

TÍTULO IV. DE LOS RECURSOS FINANCIEROS

Artículo 39.) Los recursos financieros previstos para el desarrollo de los fines y actividades de la ASOCIACION proceden de:

- a) Las cuotas, de entrada, periódicas o extraordinarias.
- b) Las subvenciones, donaciones, legados o aportaciones singulares de cualquier tipo, públicas o privadas.
- c) Cualquier otro recurso lícito.

La Asociación carecerá de cualquier otro patrimonio inicial que no sea el procedente de las cuotas de ingreso.

Artículo 40.) La cuotas a satisfacer por los asociados serán fijadas en Asamblea General a propuesta de la Junta Directiva.

**TÍTULO V.
DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA ASOCIACIÓN.**

Artículo 41.) La Junta de Gobierno, a la vista del volumen de actividad que pueda alcanzar la Asociación, podrá proponer a la Asamblea General que le autorice para la designación de uno o varios administradores, al objeto de que se encarguen del desempeño de las funciones que se refieren a la actividad ordinaria de la Entidad.

Los administradores quedarán vinculados a la Asociación por contrato laboral y su cargo será remunerado; remuneración cuya cuantía anual deberá aprobar la Asamblea General.

Una vez designados, se les apoderará al objeto de que representen a la Asociación en las operaciones y actividades habituales y propias de la misma.

Como actividad propia de sus funciones, ya nombrados, les corresponderán las que estos Estatutos atribuyen inicialmente al Tesorero en los párrafos 3º, 4º y 5º del artículo 29.

**TÍTULO VI.
DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN**

Artículo 42.) Disolución:

La ASOCIACION no podrá disolverse mientras haya un mínimo de 10 socios que se opongan a ello.

Su extinción sólo podrá acordarse en Asamblea General Extraordinaria convocada a este único efecto.

El acuerdo de disolución se adoptará válidamente siempre que voten a favor del mismo dos tercios de los votos presentes o representados, excluidos los votos nulos o en blanco, y no se produzca el número de votos negativos recogido y descrito en el párrafo 1º de este artículo.

Artículo 43.) Serán de aplicación a la Asociación las causas de disolución recogidas en el artículo 39 del Código Civil.

También se disolverá cuando así se ordene por sentencia judicial firme.

Artículo 44.) Liquidación:

En caso de disolución, se nombrará una **Comisión liquidadora** que, velando por la integridad del patrimonio de la asociación, deberá conducir todas sus actuaciones a la consumación de la liquidación acordada.

Procederá, extinguiendo las deudas, cobrando los créditos e incluso realizando operaciones nuevas que fueren estrictamente necesarias para obtener la liquidación.

ESTATUTOS DE LA ASOCIACION DE USUARIOS DE SINCROTRON DE ESPAÑA

Liquidará el Patrimonio, pagará a los acreedores y, finalmente, concluirá su actuación aplicando los bienes sobrantes al destino determinado en los presentes Estatutos.

Así, el capital que pueda quedar después de ser atendidos todos los compromisos sociales se destinará a una ASOCIACION no lucrativa de fines similares o equivalentes por decisión de la Junta Directiva oída la propuesta de la Comisión liquidadora.

En caso de insolvencia, los liquidadores deberán promover inmediatamente el oportuno procedimiento concursal ante el Juez competente.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

En todo cuanto no esté previsto en los presentes Estatutos se aplicará la vigente Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, y las disposiciones complementarias.

D/ M. Eugenia Dávila Benítez Secretario de la **ASOCIACION DE USUARIOS DE SINCROTRON DE ESPAÑA** a que se refieren estos Estatutos,

CERTIFICA: que los presentes Estatutos han sido modificados para adaptarlos a las previsiones de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, por acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria de asociados de fecha 6 de Febrero del 2004.

En Málaga, a 6 de Febrero del 2004.

Vº. Bº.

Fdo.: **Miguel Ángel García Aranda** Fdo.: **Joaquín García Ruiz** Fdo.: **M.E. Dávila Benítez**
El Presidente El Vicepresidente El Secretario

Fdo.: **Javier Torrelles Albareda** Fdo.: **J.A. Hermoso Domínguez** Fdo.: **M.A. Gómez Rodríguez**
El Tesorero El Vocal El Vocal